



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el anterior escrito de terminación por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** presentado por el apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes pendientes. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Junio 16 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Junio dieciséis de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N°1497

Radicado N° 763644089003-202100200

REF: Ejecutivo

DTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL –COOPCARVAJAL-

DDO: CINDY JULIETTE BERNAL TABORDA

Evidenciado el informe secretarial y el escrito que antecede de conformidad con el artículo 301, numeral 1° del C. G.P. se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada CINDY JULIETTE BERNAL TABORDA, **con C.C. 67.023.255 desde** el día de presentación del escrito.

En atención a lo solicitado, procede el despacho a decretar la terminación del proceso por **NOVACIÓN**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las obligaciones o derechos personales no son perpetuos, y necesariamente deben extinguirse, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil son:

“MODOS DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción”. (Negritas fuera de texto)

Y, al tenor del Artículo 1687 del Código Civil *“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”*

Por ello estima el despacho que la solicitud elevada por el extremo ejecutante de extinguir por ese medio la obligación cuyo cobro se está tramitando en el presente proceso hace procedente acatar su voluntad y resolver favorablemente su petición.

Así las cosas y atendiendo que la manifestación del apoderado de la parte actora en cuanto a que la demandada **puso al día las obligaciones y suscribió un nuevo título valor,...**, deberá decretarse la **TERMINACIÓN**

DE ESTE PROCESO por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la parte demandada y se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la demandada **CINDY JULIETTE BERNAL TABORDA con C.C. 67.023.255**, desde el día 5 de Junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR NOVACIÓN del proceso **EJECUTIVO** propuesto por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL –COOPCARVAJAL contra CINDY JULIETTE BERNAL TABORDA.

TERCERO: CANCELAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario devengado por la señora **CINDY JULIETTE BERNAL TABORDA con C.C. 67.023.255** como empleada o prestadora de servicios vendedora de SEYTU; en consecuencia se deja sin efecto el oficio No. 565 del 26 de abril de 2021 emitido por este juzgado. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **CINDY JULIETTE BERNAL TABORDA identificada con la C.C. 67.023.255** . En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 564 de fecha 26 de abril de 2021. Líbrese el oficio de rigor

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, a costa de la parte ejecutada, con la expresa constancia que la obligación se ha extinguido en su totalidad por **Novación**. (Art. 116 C. G. P.).

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _93___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha : Junio 17 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Promiscuo 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

409820a1f05c974746598d37d2e19509ca6bfc9edfe8eeddc76d4413eaa9a1c

Documento generado en 15/06/2021 10:53:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**